

INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena marzo primero (01) de dos mil veintidos (2022), señora juez, paso a su Despacho el presente proceso para informarle que abogado OSCAR BARROS FERREIRA, con facultad para recibir, presentó solicitud de aclaración de auto del 22 de febrero de 2022 y posteriormente presentó memorial manifestando que desiste de esta solicitud, al igual que solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra recaudados por causa del embargo del salario del demandada y la terminación del proceso por pago de la obligación. Sírvase proveer.

ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE  
Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	marzo primero (01) de dos mil veintidos (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2014-00041-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JAISON BARROS DELGADO
Demandado	LUDYS ESTHER NIETO MORA

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por el abogado OSCAR BARROS FERREIRA, apoderado judicial del demandante JAISON BARROS DELGADO, quien en memorial renuncia a la solicitud de aclaración del auto de febrero 22 de 2022, requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales recaudados dentro de este trámite ejecutivo. Debe resaltar el Despacho que la solicitud se encuentra coadyuvada por la abogada KATIA ISABEL LASCARRO NAVARRO, apoderada judicial de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular de mínima cuantía y a la entrega a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentran retenidos producto del embargo al salario de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el salario de LUDYS ESTHER NIETO MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.765.358, como trabajadora del Magisterio del departamento de Magdalena. Oficiese al Fondo Educativo Departamental - FED. Comuníquese en tal virtud la anterior medida a la pagaduría o a la oficina de recursos humanos respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, enviada al correo de la entidad pagadora desde el correo electrónico institucional del Juzgado, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Artículo 111 del Código General del Proceso).

CUARTO: Entregar a la parte demandante los depósitos judiciales que se encuentran recaudados por cuenta de este proceso producto del embargo decretado sobre el salario de la demandada.

Elabórese la orden de pago respectiva a nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, el abogado OSCAR BARROS FERREIRA.

QUINTO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de aclaración del auto del 22 de febrero de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia, tal como enunciaran los apoderados judiciales de las partes en su escrito.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 005 del 02 de marzo de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>